H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

El SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Declárense de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terreno ubicadas en el partido de La Plata, identificadas catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Chacra 75, Fracción II, Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 196.656 y Circunscripción III, Sección B, Chacra 75, Fracción II, Parcela 2, inscripto su dominio en la Matrícula 196.657, ambas a nombre de Osvaldo Gabriel Lenzi y Beatriz Elena Enz de Lenzi y/o de quien o quienes resulten ser los legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad, a título gratuito, a sus actuales ocupantes y con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTICULO 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo el contralor y ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas, un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Podrá delegar en la Municipalidad de La Plata la realización de un censo integral de la población afectada a fin de determinar, mediante el procesamiento de los datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de sus ocupantes.

b) Gestionar ante el Organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (T.O. según Decreto 3.389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5.- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 6.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 7.- Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 8.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble por un lapso de diez (10) años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares

ARTÍCULO 9.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 10.- Las Escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios serán otorgadas por la Escribanía General de Gobierno, estando las mismas exentas del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 11.- Exceptuase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciendo en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles identificados en el artículo 1°.

ARTICULO 12.- Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-P
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Este proyecto propone la declaración de utilidad pública de los inmuebles ubicados en el barrio Malvinas de la localidad de La Plata, a los efectos de ser destinado a sus actuales ocupantes. Esta ley resulta imprescindible para formalizar y regularizar el derecho al acceso al hábitat y la vivienda y encuentra su principal fundamento en el derecho de toda familia a una vivienda digna, concepto universalmente aceptado y recogido por nuestra Carta Magna.

Las familias que viven en el barrio pertenecen a la comunidad NQAYAÑEC´ PI NAQOTA ´ AT descendencia QOM.

Estas familias llegaron a la ciudad de La Plata en los años 90, en búsqueda de mejores condiciones de vida. Conservan sus costumbres tribales y para fortalecer su identidad originaria desarrollan una serie de actividades culturales, educativas y sociales.

Desde hace mucho tiempo, las familias que componen la comunidad se asentaron en estas tierras ociosas, improductivas que fueron limpiados y acondicionados por ellos y ellas para poder desarrollas sus vidas.

Levantaron modestas viviendas, destinadas a dar soluciones provisorias que, la falta de respuesta de la sociedad a este problema, convirtió en definitivas. Tal es así que muchos de sus actuales habitantes, integrantes de algunas de las familias afincadas en este barrio, nacieron, creciendo actualmente en el mismo.

La necesidad de implementar planes urbanísticos, ayuda crediticia, infraestructura mínima, servicios adecuados, etc., requiere en todos los casos la previa regularización urbana y dominial de estas situaciones irregulares.

Es deber del Estado y de la sociedad implementar un Estado de Justicia Social y resolver el problema de la tierra.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

El derecho a la vivienda digna constituye una prerrogativa básica que posee toda persona sin distinciones de ninguna naturaleza, particularmente considerando en este supuesto desigualdades de orden socio-económico. La vivienda es el lugar donde los seres humanos habitan, que les permite refugiarse de las condiciones climáticas, preservar su vida íntima y familiar. La relatoría especial sobre esta temática, de acuerdo al mandato conferido por la Comisión de Derechos Humanos en el año 2000, lo definió como "el derecho de toda mujer, hombre, joven, niño (y niña) a tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad".

El mismo resulta de importancia fundamental para el disfrute de otros derechos humanos. En especial, los instrumentos y órganos internacionales lo identificaron como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Teniendo en cuenta este carácter de indivisibilidad que surge de la relación entre ambos conceptos, su contenido abarca no sólo la mera situación de alojamiento precario, sino que requiere, para su efectivo disfrute, de la existencia de una situación de seguridad jurídica estable en torno a la tenencia y condiciones adecuadas respecto de la calidad y habitabilidad de la morada.

Así Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su primer informe sobre la República Argentina expresó que se evidencia una fundada preocupación por la falta de vivienda en nuestro país y se destaca la necesidad de que el estado adopte medidas institucionales tendientes a garantizar las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. A su vez, refiere específicamente a los procedimientos de desalojos forzosos, solicitando que la nación revise los mismos a la luz de las Observaciones Generales número 4 y 7.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño en su reporte del año 2010, manifestó especial preocupación por la situación de vivienda de los niños y niñas con trastornos mentales y con discapacidad, sin embargo valora las medidas adoptadas por el estado que han redundado en un incremento de la inversión social en materia de vivienda. Finalmente, la última observación corresponde a la Relatoría Especial sobre Derecho a la Vivienda, en la cual describe la situación de crisis habitacional que el país atraviesa, generando formas precarias de asentamiento. En el dictamen se destaca la falta de políticas públicas adecuadas y se recomienda, en consonancia con

el primer informe citado, la revisión de los procedimientos utilizados en materia de desalojos.

Esto significa eliminar la precariedad jurídica que genera una situación de inestabilidad en los actuales ocupantes, transformando las actuales condiciones de vida en potencialmente dignas, permitiendo otras instancias de superación, en las que, desde un ambiente nuevo, pueda ejercer en otros niveles las acciones reivindicativas que correspondan.

Por tales motivos, es deber de esta Cámara aprobar el presente proyecto que dará solución definitiva a un importante número familias de trabajadores y trabajadoras permitiéndoles acceder legítimamente a la compra de las tierras que ya habitan y sobre las cuales han levantado con muchísimo esfuerzo sus viviendas.

Cabe señalar asimismo, que esta comunidad se encuentra inscripta y reconocida por el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas.

Por lo expuesto, solicito a legisladores y legisladoras acompañar este proyecto.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.